

Resolución No. 00956

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio **No. 2022EE275131 del 25 de octubre de 2022**, solicitó a la sociedad **BOTERO INGENIEROS S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.112.061-2**, representado legalmente por la señora **LAURA BOTERO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.814.242, y/o quien haga sus veces, el inicio del trámite del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para el predio ubicado en la **Calle 221 No. 52 - 31**, CHIP CATASTRAL AAA0141CUHY, de esta ciudad.

Que, el oficio **No. 2022EE275131 del 25 de octubre de 2022**, fue recibido por la sociedad **BOTERO INGENIEROS S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.112.061-2** de forma personal el día **28 de octubre de 2022**.

Que, mediante radicado No. **2022ER330838 del 23 de diciembre de 2022**, la sociedad **BOTERO INGENIEROS S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.112.061-2**, solicitó una prórroga de sesenta (60) días para dar respuesta al requerimiento **2022EE275131 del 25 de octubre de 2022**.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio con radicado **No. 2023EE03725 del 10 de enero de 2023**, consideró viable técnicamente otorgar una prórroga de cuarenta y cinco días (45) calendario, para dar respuesta al requerimiento de radicado **2022EE275131 del 25 de octubre de 2022**, oficio recibido personalmente por el usuario el día 12 de enero de 2023.

Resolución No. 00956

Que, posteriormente, con el radicado No. **2023ER47812 del 3 de marzo de 2023**, la sociedad **BOTERO INGENIEROS S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.112.061-2**, solicitó una nueva prórroga de treinta (30) días para entregar la documentación requerida por esta Secretaría.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio con radicado **No. 2023EE78195 del 12 de abril de 2023**, consideró viable técnicamente otorgar un segundo plazo improrrogable de treinta días (30) calendario para dar respuesta al requerimiento de radicado **2022EE275131 del 25 de octubre de 2022**. Oficio recibido personalmente por el usuario el día 14 de abril de 2023.

Que mediante comunicación con radicado **2023ER149041 del 4 de julio de 2023**, la sociedad **BOTERO INGENIEROS S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.112.061-2**, aporta información relacionada con el trámite de permiso de vertimientos requerido.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, verificó la información presentada por el usuario y mediante oficio con radicado **2023EE190246 del 18 de agosto de 2023**, solicitó su complemento, otorgando un término de 30 días calendario para entregar la información faltante. Oficio recibido el 22 de agosto de 2023.

Que mediante comunicación con radicado **2023ER219319 del 20 de septiembre de 2023**, la sociedad **BOTERO INGENIEROS S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.112.061-2** solicita una prórroga de treinta (30) días para dar cumplimiento al lleno de los requisitos de la información solicitada mediante el oficio de radicado **2023EE190246 del 18 de agosto de 2023**.

Que mediante comunicación con radicado **2023ER246146 del 20 de octubre de 2023**, la sociedad **BOTERO INGENIEROS S.A.S.**, remite documentación adicional, en respuesta al requerimiento de radicado **2023EE190246 del 18 de agosto de 2023** y reitera la solicitud de prórroga efectuada mediante comunicación con radicado **2023ER219319 del 20 de septiembre de 2023**.

Que en atención a la solicitud de radicado **2023ER219319 del 20 de septiembre de 2023**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo considera viable otorgar un plazo de treinta (30) días calendario para complementar la información presentada en el marco del trámite de permiso de vertimientos, mediante oficio con radicado **2023EE252074 del 26 de octubre de 2023**, recibido por el usuario el 2 de noviembre de 2023.

Que, finalmente, a través del **Informe Técnico No. 7216 del 12 de diciembre de 2023 (2023IE293693)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a verificar el cumplimiento de la respuesta a los requerimientos **2022EE275131 del 25 de octubre de 2022** y **2023EE190246 del 18 de agosto de 2023** por parte de la sociedad **BOTERO INGENIEROS S.A.S** identificada con **NIT. 800112061-2**

Resolución No. 00956

relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, precisando lo siguiente, de acuerdo con la información que reposa en el sistema de información ambiental FOREST:

“(…)

3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimientos 2022EE275131 del 25/10/2022 y 2023EE190246 del 18/08/2023.				
No	OBLIGACIÓN		OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	El usuario en el radicado 2023ER149041 del 04/07/2023 presenta formulario único nacional de permiso de vertimientos a <u>suelo</u> . En el segundo radicado 2023ER246146 del 20/10/2023, el usuario cambia el formato único nacional de permiso de vertimientos a <u>cuerpos de agua</u> . En este radicado en los ítems No. 10 y 11, sustenta la modificación de los formularios de solicitud de permiso de vertimientos.	Una vez analizada la información enviada en el radicado 2023ER149041 del 04/07/2023, se identifica que el usuario debe ajustar: 1. Caudal de la descarga expresada en Lps. 2. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. 3. Tiempo de la descarga expresada en días por mes. 4. Tipo de flujo de la descarga indicándose si es continuo o intermitente. 5. Memorias técnicas. 6. Evaluación ambiental del vertimiento. 7. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento. 8. Concepto uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	SI
2	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Radicados 2023ER149041 del 04/07/2023 y 2023ER246146 del 20/10/2023.	9. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos. 10. Estudios de suelos. 11. Justificación de la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información disponible. Esta entidad emite el oficio 2023EE190246 del 18/08/2023	NO

Resolución No. 00956

3	<i>Evaluación ambiental del vertimiento.</i>	<i>Radicados 2023ER149041 del 04/07/2023 y del 2023ER246146 del 20/10/2023.</i>	<i>(Recibido: 22/08/2023), indicándose un plazo de treinta (30) días calendario para subsanar dicha información.</i>	NO
4	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	<i>Radicados 2023ER149041 del 04/07/2023 y del 2023ER246146 del 20/10/2023.</i>	<p><i>Mediante el radicado 2023ER219319 del 20/09/2023, el usuario solicita una prórroga de treinta (30) días para dar respuesta al lleno de los requisitos de información adicional.</i></p> <p><i>El usuario da respuesta mediante el radicado 2023ER246146 del 20/10/2023, dando alcance al requerimiento oficio 2023EE190246 del 18/08/2023, del cual se precisa lo siguiente:</i></p> <p><i>De acuerdo a la revisión documental el usuario subsana los numerales 1, 2, 3, 4, 8 y 9. Sin embargo en cuanto a los requerimientos:</i></p> <p>5. Memorias técnicas</p> <p><i>Se indica que (...)... “el sistema construido cuenta con 10 cajas de inspección interconectadas por tramos de tuberías en PVC de diámetros de tres, cuatro, seis y ocho pulgadas. La totalidad de los tramos instalados de tubería es de aproximadamente 158 m lo que permite la disposición final de los efluentes en el cuerpo de agua cercano (Canal) en el costado norte de las oficinas. Es importante aclarar que antes de realizarse el vertimiento de aguas esta es tratada por el pozo séptico instalado en la zona nor-oriental de dimensiones de 3.46m de ancho por 2.23m de alto como se aprecia en las siguientes</i></p>	NO

Resolución No. 00956

			<p><i>ilustraciones.... Donde posteriormente el agua es llevada desde el pozo séptico a un pozo de alcantarillado para finalmente realizar el proceso de vertimiento al canal. Adicionalmente se encuentran tres cajas de inspección instaladas en cercanías al taller, baños y oficinas (una respectivamente) que cuentan con tuberías en PVC de cuatro y ocho pulgadas de diámetro que vierten fuera de la zona del proyecto, así mismo se evidencia la existencia de un pozo de alcantarillado que se encuentra fuera de servicio en la actualidad” ... (...)...</i></p> <p><u><i>Este documento no presenta los cálculos de diseño, eficiencia de las unidades que conforman el sistema de tratamiento y soporte técnico con referencias bibliográficas verificables.</i></u></p> <p>6. Evaluación ambiental del vertimiento y 7. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.</p> <p><i>Una vez verificado el requerimiento inicial emitido con el oficio 2022EE275131 del 25/10/2022, estos lineamientos no fueron solicitados, no obstante, en el requerimiento 2023EE190246 del 18/08/2023 se establece que debe presentar las características establecidas en el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.3.5.3. para la evaluación ambiental del vertimiento, en cuanto al plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos se presentó un documento con un proyecto</i></p>	
--	--	--	---	--

Resolución No. 00956

			<p><i>diferente, así mismo se estableció que debía presentar los términos de referencia de la Resolución 1541 de 2012.</i></p> <p><i>El radicado 2023ER246146 del 20/10/2023, el archivo referenciado 19.P.QHSE-011 Evaluación Ambiental del Vertimiento Ver.1 <u>no se presenta</u> el numeral 6 Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento y 9 Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</i></p> <p><i>Revisado el archivo 20.P.QHSE-033 Plan Gestión Riesgos Manejo Vertimientos Ver. 1 <u>no se presenta</u> los numerales 8. Sistema de seguimiento y evaluación del plan, 9. Divulgación del plan y 11. Profesionales responsables de la formulación del plan.</i></p> <p><i>Así mismo, en cuantos a los requerimientos:</i></p> <p><i>10. Estudios de suelos y 12. Justificación de la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información disponible, el usuario en el radicado 2023ER246146 del 20/10/2023 indica:</i></p> <p><i>...(…) Su observación No. 10: RTA: Debido a un error involuntario al interior de Botero Ingenieros SAS realizó el registro del formato de solicitud de permiso de vertimientos al suelo, sin</i></p>	
--	--	--	---	--

Resolución No. 00956

			<p><i>embargo, aprovechamos la presente respuesta a los requerimientos para corregir dicha información y se allega el formulario del permiso de vertimiento al agua, dado que la descarga se realiza a la acequia/vallado artificial presente en la mitad del separador de la Calle 222. De tal forma se corrige el formato y se anexa a la presente solicitud...</i></p> <p><i>Su observación No. 11:</i></p> <p><i>RTA: Como se manifestó en la respuesta al requerimiento No. 10, debido a un error involuntario al interior de Botero Ingenieros SAS realizó el registro del formato de solicitud de permiso de vertimientos al suelo, sin embargo, aprovechamos la presente respuesta a los requerimientos para corregir dicha información y se allega el formulario del permiso de vertimiento al agua, dado que a descarga se realiza a la acequia/vallado artificial presente en la mitad del separador de la calle 222. De tal forma que la observación No. 11 presentada por la SDA procede a desestimarse en función de no estar solicitando permiso de vertimiento al suelo... (...)</i></p>	
--	--	--	--	--

4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS REQUERIMIENTOS 2022EE275131 del 25/10/2022 y 2023EE190246 del 18/08/2023.</p>	<p>NO</p>
<p><i>El usuario BOTERO INGENIEROS S.A.S identificado con NIT 800112061-2, fue requerido mediante oficio 2022EE275131 del 25/10/2022 para tramitar permiso de vertimientos, este allego información inicial con el radicado 2023ER149041 del 04/07/2023, una vez analizada se verifica que debe</i></p>	

Resolución No. 00956

completarse y/o ajustarse, por lo tanto, se emite el oficio 2023EE190246 del 18/08/2023 (Recibido: 22/08/2023), indicándose que se otorgaba un plazo de treinta (30) días calendario para subsanar dicha información.

El usuario mediante el radicado 2023ER219319 del 20/09/2023, solicita una prórroga de treinta (30) días para dar respuesta al lleno de los requisitos de información adicional solicitada, esta entidad da respuesta y viabilidad mediante el oficio 2023EE252074 del 26/10/2023. Sin embargo, el usuario ya había radicado con el número 2023ER246146 del 20/10/2023 el alcance a la información solicitada en el requerimiento 2023EE190246 del 18/08/2023.

Una vez analizada en el numeral 3 del presente informe técnico, se determina que los requisitos 1, 2, 3, 4, 8 y 9, fueron subsanados, no obstante, los requisitos 5, 6 y 7 relacionados con memorias técnicas, evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos no se encuentran completos.

Por lo anterior, se concluye que el usuario no cumplió con lo requerido, toda vez que a la fecha de elaboración del presente documento no cumple de conformidad con los requerimientos establecidos en los oficios 2022EE275131 del 25/10/2022 y 2023EE190246 del 18/08/2023.

En razón a lo anteriormente mencionado se concluye que el usuario no dio respuesta a lo requerido en los ítems relacionados en el numeral 3 del presente documento, por tanto, el usuario no da cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como

Resolución No. 00956

las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)”

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y*

Resolución No. 00956

conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original) (...)"

Que de acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

4. Del caso en concreto.

Que es necesario indicar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales fueron requeridos en varias ocasiones por parte de esta Autoridad Ambiental (**Oficios de radicados No. 2022EE275131 del 25 de octubre de 2022 y 2023EE190246 del 18 de agosto de 2023**), con el fin de completar la información requerida para continuar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio de la **Calle 221 No. 52 - 31**, CHIP CATASTRAL AAA0141CUHY, de esta ciudad.

Igualmente, se hace necesario indicar que en el **oficio No. 2022EE275131 del 25 de octubre de 2022**, se reiteró lo requerido en el **radicado No. 2023EE190246 del 18 de agosto de 2023** solicitando la complementación respecto de los siguientes puntos y se dio instrucción sobre la presentación de la información así:

- **Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.**

"(...) El usuario presenta los planos de detalles del sistema de tratamiento (Plano general con pozo, pozo séptico y planos desarenador y trampa de grasas), sin embargo, no se evidencia:

- *Descripción, cálculos de diseño y eficiencia de las unidades que conforman el sistema de tratamiento. Asimismo, es necesario que este documento contenga las características de la descarga (caudal, tiempo y frecuencia), con su respectiva justificación técnica, el volumen y/o caudales a tratar y las cantidades y características de los insumos usados*

Resolución No. 00956

para el tratamiento. Este documento deberá ser el soporte técnico de los datos obtenidos en la caracterización presentada y la totalidad de la información incluida en el documento deberá estar soportada técnicamente y con referencias bibliográficas verificables”.

- **Evaluación Ambiental del vertimiento:**

“(…) La información aportada por el usuario no presenta las características establecidas en el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentado por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, este documento debe contener la información relacionada en el Requerimiento SDA No. 2023EE186576 del 14/08/2023(…)”

- **Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento:**

“(…) Se identificó que el usuario presentó el documento, sin embargo, una vez verificada la información este corresponde a un proyecto diferente, como se evidencia en la Imagen 1.

(…)

Por lo tanto, se solicita que el usuario de cumplimiento a este ítem radicando el plan con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1541 de 2012, los cuales fueron emitidos en el radicado SDA No. 2023EE186576 del 14/08/2023, presentado los datos o correspondencia con el proyecto para el manejo de vertimientos de BOTERO INGENIEROS S.A.S.

(…)”.

Una vez revisada la documentación presentada por la sociedad **BOTERO INGENIEROS S.A.S.**, con **NIT. 800.112.061-2**, representado legalmente por la señora LAURA BOTERO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.020.814.242**, y/o por quien haga sus veces, se encontró que en ninguno de los radicados presentados en respuesta de los **Oficios con radicado No. 2022EE275131 del 25 de octubre de 2022 y 2023EE190246 del 18 de agosto de 2023**, se dio cumplimiento con el lleno de requisitos legales para la obtención del permiso de vertimientos, en las condiciones y plazos establecidos.

Ahora bien, como se indicó en los antecedentes del presente acto administrativo, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio **No. 2023EE252074 del 26 de octubre de 2023**, requirió a la sociedad **BOTERO INGENIEROS S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.112.061-2**, con el fin de que complementara la documentación necesaria para continuar con el trámite administrativa ambiental de permiso de vertimientos, otorgando un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación.

Resolución No. 00956

Que el mencionado oficio de prórroga fue entregado el día **2 de noviembre de 2023**, dando, así como último término de presentación del lleno de requisitos legales el día **4 de diciembre 2023** (siguiente día hábil al acaecimiento del plazo).

Que, a la fecha del presente acto administrativo, y tal como quedó plasmado en el **Informe Técnico No. 7216 del 12 de diciembre de 2023 (2023IE293693)**, en el sistema de información ambiental FOREST, no se encuentra información de entrada relacionada, que haya sido radicada por parte de la sociedad que dé cumplimiento a lo requerido.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario **no allegó la documentación** para dar cumplimiento a lo requerido mediante los oficios con radicados **No. 2022EE275131 del 25 de octubre de 2022 y 2023EE190246 del 18 de agosto de 2023**; este Despacho procede a declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se allegaron por parte del interesado los documentos necesarios para continuar el trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación con la norma procedimental, con la entrada en vigor de la Ley Estatutaria que reguló el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero señaló:

*“(…) **Artículo 1°.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

Por otra parte, el artículo 17 de la citada Ley establece lo siguiente con respecto a la figura del desistimiento tácito:

*(…) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Resolución No. 00956

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)."

Que analizados los antecedentes descritos en el presente acto administrativo están dados los requisitos de orden fáctico y jurídico para aplicar la figura del desistimiento tácito dentro del presente trámite de permiso de vertimientos.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de "(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante **radicados 2023ER149041 del 4 de julio de 2023 y 2023ER246146 del 20 de octubre de 2023**, por la sociedad BOTERO INGENIEROS S.A.S., identificada con **NIT. 800.112.061-2**, representada legalmente por la señora **LAURA BOTERO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.814.242, y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la **Calle 221 No. 52 - 31, CHIP CATASTRAL**

Página 13 de 15

Resolución No. 00956

AAA0141CUHY, de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **BOTERO INGENIEROS S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.112.061-2**, a través de su representante legal, por la señora **LAURA BOTERO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.814.242, y/o quien haga sus veces, en la **Calle 221 No. 52 - 31** de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. – Se le informa a la sociedad **BOTERO INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.112.061-2, representada legalmente por la señora **LAURA BOTERO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.814.242**, y/o quien haga sus veces, ubicado en la **Calle 221 No. 52 - 31**, CHIP CATASTRAL AAA0141CUHY, de esta ciudad, que podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de junio del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Resolución No. 00956

Elaboró:

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ CPS: SDA-CPS-20230862 FECHA EJECUCIÓN: 15/12/2023

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 15/03/2024

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 16/12/2023

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 14/03/2024

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA CPS: SDA-CPS-20231104 FECHA EJECUCIÓN: 16/12/2023

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 05/06/2024